LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.424)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, de Gobierno, Interpretación y Acuerdos y de Cultura, Educación, Turismo y Peticiones, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Comba, Camiletti, M. de Rubeo e Iris Pérez, mediante el cual establece que los Jardines Maternales se regirán por las normas establecidas en materia de inmuebles, etc., según Ordenanza 4689/89 y su modificatoria Ordenanza 5814/94.

Expresan los autores, que mediante las mencionadas Ordenanzas, se establecen las condiciones que deben cumplimentarse para el funcionamiento de los Jardines de Infantes/Maternales privados, localizados en el ámbito del municipio de Rosario y que no cuentan con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, y considerando que, de acuerdo con las normas mencionadas precedentemente, tanto para la habilitación, como para el contralor del funcionamiento de los Jardines de Infantes, tienen directa intervención la Secretaría de Promoción Social, a través del Departamento de Minoridad y Familia y la Secretaría de Gobierno, con la participación de la Dirección General de Inspección Gral. y Abastecimiento.

Que, mal pueden los organismos municipales, exigir el cumplimiento de las condiciones edilicias establecidas para los Jardines Maternales privados, como así también los requisitos que deben reunir el personal directivo, docente y auxiliar docente, si estas normas no se cumplen en los Jardines Maternales dependientes del Departamento de Minoridad y Familia.

Que, en este sentido, resulta imprescindible que los organismos oficiales que prestan un fin educativo, tales como los Jardines Maternales Municipales, se rijan conforme a las pautas establecidas para los Jardines de Infantes del orden privado.

Por lo precedentemente expuesto, las Comisiones han compartido la iniciativa y proponen para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** Establécese que los Jardines Maternales, dependientes de la Municipalidad de Rosario, se regirán en lo referente a las condiciones que deben reunir los inmuebles y a los títulos docentes y aptitud médica de su personal, por las normas establecidas en la materia por la Ordenanza N° 4689/89 y su modificatoria N° 5814/94.
- **Art. 2°.-** Lo dispuesto en el Art. 1°, comenzará a regir a los 30 días de promulgada la presente Ordenanza.
 - **Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 26 de Junio de 1997.-